

Reglamentos del Concejo Vecinal Histórico Cultural del Norte (HCNNC por sus siglas en inglés)

Índice

Artículo I. NOMBRE.....	3
Artículo II. PROPÓSITO.....	3
Artículo III. LÍMITES GEOGRÁFICOS.....	4
Sección 1 Descripción de los Límites Geográficos	
Sección 2 Límites Geográficos Internos	
Artículo IV. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.....	5
Artículo V. JUNTA DIRECTIVA.....	6
Sección 1 Composición	
Sección 2 Quórum	
Sección 3 Acciones Oficiales	
Sección 4 Términos y Límites de Término	
Sección 5 Deberes y Poderes	
Sección 6 Plazas Vacantes	
Sección 7 Ausencias	
Sección 8 Censura	
Sección 9 Destitución	
Sección 10 Renuncia	
Sección 11 Alcance a la Comunidad	
Artículo VI. DIRECTIVOS.....	10
Sección 1 Directivos de la Junta	
Sección 2 Deberes y Poderes	
Sección 3 Selección de los Directivos	
Sección 4 Términos de los Directivos	
Artículo VII. COMITÉS Y SUS DEBERES.....	12
Sección 1 Permanentes	
Sección 2 Provisionales	
Sección 3 Creación y Autorización del Comité	
Artículo VIII. REUNIONES.....	13
Sección 1 Horario y Lugar de la Reunión	
Sección 2 Creación de la Agenda	

Sección 3 Notificación/Publicaciones	
Sección 4 Reconsideración	
Artículo IX. FINANZAS.....	14
Artículo X. ELECCIONES.....	15
Sección 1 Administración de las Elecciones	
Sección 2 Organización y Votación de la Junta Directiva	
Sección 3 Edad Mínima para Votar	
Sección 4 Método de Verificación del Estatus de los Miembros de la Comunidad	
Sección 5 Restricciones para los que se Postulan como Candidatos para Varias Plazas ElectORAles	
Sección 6 Otro Lenguaje Relacionado con las Elecciones	
Artículo XI. PROCESO DE RECLAMACIÓN.....	15
Artículo XII. AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	16
Artículo XIII. ENMIENDAS.....	16
Artículo XIV. CUMPLIMIENTO.....	16
Sección 1 Código de Decoro	
Sección 2 Entrenamiento	
Sección 3 Auto-evaluación	
ANEXO A - Mapa del Concejo Vecinal.....	18
ANEXO B – Organización y Votación de la Junta Directiva.....	19

Artículo I. NOMBRE.

Esta organización será conocida como el Concejo Vecinal Histórico Cultural del Norte (HCNNC por sus siglas en inglés), un Concejo Vecinal tal como ha sido organizado bajo la Constitución Municipal de la Ciudad de Los Ángeles, Volumen I, Artículo IX.

Artículo II. PROPÓSITO

Principios de Gobernación – El propósito del HCNNC es el de participar como organismo sobre asuntos con respecto a nuestro vecindario y con relación al Gobierno de la Ciudad de Los Ángeles (“Ciudad”) en una manera transparente, inclusiva, colaborativa, responsable, y viable.

A. La misión del HCNNC es:

1. Conservar la abundante historia cultural que es única en las comunidades del HCNNC;
2. Fortalecer a la población a través de incrementar la participación cívica; y
3. Fomentar y desarrollar un sentido de comunidad a través de los miembros de la comunidad dentro del HCNNC.

B. Los objetivos de esta organización deberán ser:

1. Aumentar la participación del público en la toma de decisiones gubernamentales y procesos de resolución de problemas; y
2. Lograr que el gobierno sea más atento a las necesidades y solicitudes de la comunidad del HCNNC.

C. Los propósitos principales por los cuales se forma este HCNNC son:

1. Proteger los derechos y los intereses de las comunidades del HCNNC;
2. Crear oportunidades para expresar ideas y opiniones sobre asuntos de la comunidad del HCNNC;
3. Despertar conciencia sobre servicios y recursos de la Ciudad;
4. Informar a los Miembros de la Comunidad sobre iniciativas, propuestas de planificación y uso de suelo, y otras actividades de la Ciudad que tienen consecuencias directas en la calidad de vida;
5. Identificar y priorizar las necesidades y los intereses de la comunidad, y comunicarlos eficazmente al gobierno de la Ciudad;
6. Mejorar el acceso a los servicios de la Ciudad y asegurar la entrega de esos servicios a las comunidades del HCNNC;
7. Mantener o expandir los beneficios a la comunidad incluyendo, pero no se limita a, las áreas de parques y otro espacio verde, aptitud física y recreación, arte y cultura, educación, y transporte;
8. Proveer un foro abierto e incluyente para discusión pública sobre asuntos de interés para las comunidades del HCNNC;
9. Asesorar a la Ciudad sobre asuntos de interés de las comunidades del HCNNC; y
10. Facilitar comunicaciones e interacciones, y promover oportunidades para colaborar y construir asociaciones entre el gobierno y los Miembros de la Comunidad para abordar temas sobre las necesidades locales.

D. Las políticas del HCNNC son:

1. Actuar como un foro a través del cual se puede abordar un dialogo de preguntas y problemas dentro de la comunidad.
2. Actuar en la capacidad como una organización matriz – en el sentido de que aquellos quienes buscan iniciar ciertas actividades de parte de la comunidad, pero que no son miembros del HCNNC, pueden presentar sus inquietudes ante el HCNNC y buscar el apoyo del HCNNC.
3. Operar y fortalecer las vías de comunicación con Directivos locales, estatales, y federales a través de las cuales se pueden dar a conocer las necesidades verdaderas de la comunidad.
4. Apoyar y promover aquellos asuntos que son vistos como beneficiosos para las comunidades del HCNNC, pero que de ninguna manera podrían ser considerados como un detrimento para la mayor parte de la comunidad de Los Ángeles, de la cual somos parte.
5. Adoptar y presentar Declaraciones de Impacto a la Comunidad que resuman la posición oficial del HCNNC sobre asuntos de la Ciudad para la consideración del Concejo Municipal,

sus comités, y comisiones de la Ciudad antes de que tomen medidas al respecto.

Artículo III. LÍMITES GEOGRÁFICOS

El HCNNC abarca los siguientes vecindarios de Los Ángeles:

A. El Barrio Chino B. El Pueblo C. Solano Canyon D. Víctor Heights

Sección 1 Descripción de los Límites Geográficos

Como tal, el HCNNC no es configurado en una forma cuadrada, rectangular, o circular. Más bien, el HCNNC cuenta con una combinación de áreas poligonales e irregulares. Los límites geográficos son los siguientes:

Desde la intersección de Broadway y el Río de Los Ángeles continuando hacia el sur a lo largo del Río de Los Ángeles hasta la autopista 101. Continuando a lo largo de la autopista 101 hasta su intersección con la autopista 110. Continuando hacia el norte a lo largo de la autopista 110 hacia el Boulevard Sunset. Continuando hacia el noroeste por el Boulevard Sunset hasta la línea de código postal entre la Calle Everett y Avenida Marview. Continuando a lo largo de la línea de código postal hasta Stadium Way y continuando hacia el sureste por Stadium Way y continuando hasta dar vuelta a la izquierda hacia Liliac Terrace y continuando a través de Lookout Drive y dando vuelta a la izquierda sobre Stadium Way. Continuando hasta dar vuelta a la izquierda hacia Dodger Stadium Way. Continuando a lo largo del límite geográfico del parque Elysian y Dodger Stadium Way y dando vuelta a la derecha sobre Academy Road y continuando a lo largo del límite geográfico del parque Elysian en el lado suroeste de Park Row Drive continuando sobre North Park Row Drive y dando vuelta a la izquierda hacia la Calle Casanova, incluyendo ambos lados de Casanova, y dando vuelta a la izquierda hacia Broadway y continuando al Río de Los Ángeles.

Sección 2 Límites Geográficos Internos

Los límites geográficos específicos de cada uno de los cuatro vecindarios que abarcan el HCNNC son los siguientes:

A. El Barrio Chino: Comenzando en la intersección de Broadway y el Río de Los Ángeles y continuando hacia el sur a lo largo del Río de Los Ángeles dando vuelta a la derecha subiendo a la autopista 101 y dando vuelta a la derecha sobre la Calle Alameda, dando vuelta a la izquierda sobre la Avenida Cesar Chávez y continuando hacia el oeste y dando vuelta a la izquierda sobre la Calle Spring, continuando hacia el sur y dando vuelta a la derecha subiendo a la autopista 101 y continuando hacia el oeste y dando vuelta a la derecha subiendo a la autopista 110. Continuando hacia el norte y dando vuelta a la derecha hacia la Calle Cottage Home y luego dando vuelta a la izquierda hacia Broadway y continuando hacia el noroeste hasta su intersección con el Río de Los Ángeles.

B. El Pueblo de Los Ángeles: Comenzando en la intersección de la Avenida Cesar Chávez en la Calle Spring este a la Calle Alameda sur a la autopista 101 oeste y a la Calle Spring norte hasta la Avenida Cesar Chávez.

C. Solano Canyon: Comenzando en la intersección de la línea del código postal 90026 y Stadium Way, continuando hacia el sureste a lo largo de Stadium Way dando vuelta a la izquierda hacia Lilac Terrace y continuando a través de Lookout Drive y dando vuelta a la izquierda sobre Stadium Way y continuando hasta dar vuelta a la izquierda sobre Dodger Stadium Way continuando a lo largo del límite geográfico del Parque Elysian y Dodger Stadium

Way y dando vuelta a la derecha sobre Academy Road y continuando a lo largo del límite geográfico del Parque Elysian en el lado suroeste de Park Row Drive y continuando hacia el Norte de Park Row Drive y dando vuelta a la izquierda sobre la Calle Casanova, incluyendo ambos lados de Casanova, dando vuelta a la derecha sobre Broadway; continuando hacia el sur y dando vuelta a la derecha en la Calle Cottage Home y continuando hacia el oeste dando vuelta a la izquierda subiendo a la Autopista 110 continuando hacia el sur pasando Lilac Terrace y dando vuelta a la derecha para conectar con Stadium Way hasta la línea del código postal 90026.

D. Victor Heights: Comenzando en el límite geográfico de la línea del código postal 90026 en Stadium Way, continuando hacia el este y dando vuelta a la derecha a la autopista 110; continuando hacia el sur y dando vuelta a la derecha sobre el Sunset Boulevard y continuando hacia el oeste al límite geográfico de la línea del código postal 90026 continuado hasta Stadium Way.

Los límites geográficos del HCNNC se describen en el Adjunto A- Mapa del Concejo Vecinal Histórico Cultural del Norte.

Artículo IV. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

La membrecía del Concejo Vecinal está abierta para todos los Miembros de la Comunidad. Los “Miembros de la Comunidad” serán definidos como aquellos que viven, trabajan o poseen bienes inmuebles en el vecindario y también para aquellos que declaran un interés en el vecindario como un miembro interesado en la comunidad, lo cual es definido como una persona que afirma una participación considerable y continua dentro de los límites geográficos del Concejo Vecinal y quienes pueden ser partícipes en una organización comunitaria, tal como, pero no limitada a, organizaciones educativas, sin fin de lucro y/o religiosas.

Artículo V. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del HCNNC será la Junta de Gobernadores (de aquí en adelante “Junta”). La Junta consistirá en diecisiete (17) representantes que son electos por miembros de la comunidad y/o nombrados por la Junta. La composición de la Junta será la siguiente:

Sección 1 Composición

- A. Representando al Barrio Chino, dos (2) residentes
- B. Representando al Barrio Chino, un (1) propietario de negocio o empleado
- C. Representando al Barrio Chino, un (1) representante de una organización no lucrativa
- D. Representando al Barrio Chino, un (1) propietario de negocio, empleado, representante de una organización no lucrativa, o un propietario inmobiliario, en general
- E. Representando a El Pueblo de Los Ángeles, un (1) propietario de negocio o empleado
- F. Representando a El Pueblo de Los Ángeles, un (1) representante de una organización sin fin de lucro
- G. Representando a El Pueblo de Los Ángeles, un (1) propietario de negocio, empleado, representante de una organización no lucrativa, en general
- H. Representando a Solano Canyon, dos (2) residentes
- I. Representando a Solano Canyon, un (1) propietario de negocio, empleado, representante de

una organización no lucrativa, o un propietario inmobiliario, en general

J. Representando a Victor Heights, dos (2) residentes

K. Representando a Victor Heights, un (1) propietario de negocio, empleado, representante de una organización no lucrativa, o un propietario inmobiliario

L. Un (1) representante de la juventud en general, edad 15-20 años

M. Dos (2) miembros de la comunidad en general

Ningún grupo de Miembros de la Comunidad tendrá la mayoría de las plazas de la Junta a menos que existan circunstancias atenuantes y estén aprobadas por el Departamento de Fortalecimiento Vecinal (“Departamento”).

Sección 2 Quórum

Un mínimo de 9 (nueve) miembros de la Junta constituirá un quórum en la reunión de la Junta. Este quórum puede gestionar sobre los negocios del HCNNC. Una mayoría de los miembros de la Junta de los Directivos constituirá un quórum para las reuniones de la Junta de los Directivos.

Sección 3 Acciones Oficiales

Un voto de mayoría absoluta de los miembros de la Junta que están presentes y votando, sin incluir las abstenciones, en una reunión en la que se ha logrado un quórum se requerirá que se tome medidas oficiales, a menos que se especifique de otra manera en estos Reglamentos.

Sección 4 Términos y Límites de Término

Los miembros de la Junta serán electos para términos de cuatro años; los términos de la Junta se escalan para que aproximadamente la mitad de los miembros sean electos cada dos años electorales (9 en un año electoral, y 8 en el siguiente). Ninguno de los miembros deberá servir más de ocho (8) años consecutivos como un miembro de la Junta del HCNNC.

Los términos de la Junta comenzarán en la fecha de la primera reunión convocada por la Junta después de la certificación electoral. Los miembros de la Junta en funciones continuarán en sus cargos debidamente electos/designados hasta que se resuelva un recuento o un desafío electoral y se certifique la elección.

Sección 5 Deberes y Poderes

Los deberes principales de la Junta serán de gobernar el HCNNC y de llevar a cabo sus objetivos. Ningún miembro individual de la Junta hablará de parte de la Junta o de otra manera representará públicamente una posición de la Junta a menos que esté autorizado para hacerlo a través de una acción oficial de la Junta. La Junta puede, mediante una acción oficial, delegar la autorización a cualquier individuo de presentar ante cualquier organismo público una posición en pie del HCNNC previamente adoptada por la Junta. Un miembro de la Junta, bajo la dirección de la Junta, podrá hacer una declaración informativa que el HCNNC no ha tenido tiempo suficiente para la cual desarrollar una posición o hacer una recomendación sobre un asunto ante el HCNNC. Tal autoridad podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta.

Sección 6 Plazas Vacantes

Las plazas vacantes en la Junta serán ocupadas mediante el siguiente procedimiento:

A. Las plazas vacantes de la Junta serán anunciadas en la próxima reunión ordinaria programada de la Junta y publicadas físicamente un mínimo de veintiún (21) días calendarios antes de ser incluidas en la agenda para llenar la plaza vacante.

B. Un Miembro de la Comunidad interesado en ocupar una plaza vacante en la Junta deberá presentar una solicitud por escrito a cualquier miembro de la Junta quien después presentará la solicitud a los Directivos de la Junta para obtener confirmación del estado del miembro de la comunidad antes de regresar al organismo apropiado para entrevistas.

C. El/la Presidente incluirá el asunto en la agenda de la próxima reunión ordinaria de la Junta.

D. La Junta votará en la reunión para llenar la plaza vacante. El/la candidato(a) debe recibir al menos una mayoría de votos de los miembros de la Junta presentes y que cuentan con poder de votación.

E. El/la candidato(a) que prevalezca deberá completar el tiempo restante del término de la plaza de la Junta.

F. En ningún caso se llenará una plaza vacante donde está prevista una elección general dentro de sesenta (60) días de la fecha en que una solicitud por escrito es presentada a la Junta.

G. En cualquier momento que una plaza designada permanece sin llenar por noventa (90) días después de que se anunció la plaza vacante en una reunión de la Junta y fue publicado físicamente, esta se convierte automáticamente en una plaza en general hasta la próxima Elección General y en ese preciso momento se revertirá a la designación original tal como fue definido en estos reglamentos.

Sección 7 Ausencias

Cualquier miembro de la Junta que falta a tres (3) reuniones consecutivas regularmente programadas de la Junta o a cuatro (4) reuniones de la Junta en total durante cualquier periodo errante de doce (12) meses será incluido automáticamente en la siguiente agenda para el voto de destitución de la Junta. La ausencia de cada miembro será documentada en las actas de la reunión o en otro tipo de registro de la Junta. Al faltar el número especificado a las reuniones de la Junta para una destitución, el/la Presidente o el/la Secretario(a) notificará al miembro de la Junta, enviará una copia a la Junta, y anunciará que en la próxima reunión ordinaria de la Junta, el miembro será tomado en cuenta para una destitución y, si la Junta vota para destituir al miembro, la plaza será declarada como vacante. Cualquier reunión ordinaria de la Junta, programada y con aviso de acuerdo con la Ley Brown, constituirá en una reunión con el propósito de determinar la asistencia del miembro. No habrá ausencias justificadas por ninguna razón para asegurar que las comunidades sean servidas eficazmente. Faltando más de un tercio de tiempo a una reunión sobre cualquier asunto dialogado durante la duración de una reunión publicada constituirá en una ausencia.

La Junta se asesorará con la Oficina de la Fiscalía Municipal antes de tomar una acción.

Sección 8 Censura

El HCNNC puede tomar acción de reprender públicamente a un miembro de la Junta por

acciones llevadas a cabo en el transcurso de asuntos del HCNNC censurando al miembro de la Junta en una reunión de la Junta del HCNNC. Las censuras deberán ser incluidas en la agenda para ser dialogadas y para tomar acción. La Junta se asesorará con la Oficina de la Fiscalía Municipal antes de tomar una acción.

Sección 9 Destitución

La Junta se asesorará con la Oficina de la Fiscalía Municipal antes de tomar una acción.

A. Petición por Miembros de la Comunicada

Un Miembro de la Junta puede ser retirado de su plaza a través de la presentación de una petición por escrito al Presidente o Secretario, la cual incluye:

1. La identidad del miembro de la Junta que será retirado, 2. Una descripción, en detalle, de la razón por la destitución, y 3. Las firmas válidas de cien (100) miembros de la comunidad.

a) Al recibir una petición de destitución por escrito, el miembro en cuestión será notificado por escrito (correo Certificado a la dirección registrada con el Departamento), y se esperará una respuesta dentro de 14 días. Si después de dos (2) intentos la Junta no recibe una respuesta, el/la Presidente o Secretario incluirá el asunto en la agenda para que la Junta vote en la próxima reunión ordinaria del HCNNC. b) La destitución del miembro identificado de la Junta requiere los votos de dos-tercios (2/3) de la Junta. c) El Miembro de la Junta que es el sujeto a la acción de destitución tendrá el derecho de entregar una declaración por escrito a los Miembros de la Junta sobre el asunto y/o de hablar en la Reunión de la Junta antes de la votación, pero no será incluido(a) como parte del quórum, ni tendrá permitido votar respecto al asunto. d) Si el voto para la destitución es afirmativo, la plaza será considerada vacante y será ocupada de acuerdo con la cláusula de vacante del HCNNC.

A. Petición por parte de la Junta

Un Miembro de la Junta puede ser destituido de la Junta por una buena causa, incluyendo, pero no limitado a, conducta perturbadora; interfiriendo en los asuntos del HCNNC; violaciones de los Reglamentos, Procedimientos Operativos o Código de Conducta después de la presentación de una petición de un Miembro de la Junta a la Junta que incluye:

1. La identidad del Miembro de la Junta que será destituido 2. Declara la razón por la destitución mediante la identificación de las violaciones de las normas internas o procedimientos y especifica la conducta de la persona, y 3. Contiene las firmas de al menos la mitad (1/2) de todos los miembros de la Junta.

a) La petición será entregada simultáneamente a todos los Miembros de la Junta, el miembro en cuestión será notificado por escrito (correo Certificado a la dirección registrada con el Departamento), y se esperará una respuesta dentro de 14 días. Si después de dos intentos la Junta no recibe una respuesta, el asunto será incluido en la agenda y programado para votación en la próxima reunión ordinaria de la Junta. b) La destitución del Miembro identificado de la Junta requiere el voto de dos tercios (2/3) de la Junta. c) El Miembro de la Junta que es el sujeto a la acción de destitución tendrá el derecho de entregar una declaración por escrito a los Miembros de la Junta sobre el asunto y/o de hablar en la Reunión de la Junta antes de la votación, pero no será incluido(a) como parte del quórum, ni tendrá permitido votar respecto al asunto. d) El miembro de la Junta siendo destituido debe primero haber sido censurado una vez previa por la

Junta por la misma acción. e) Si el voto para la destitución es afirmativo, la plaza será considerada vacante y será ocupada de acuerdo con la cláusula de vacante del HCNNC.

C. Petición por el/la Presidente

Un Miembro de la Junta puede ser destituido de la Junta por una buena causa, incluyendo, pero no limitado a, conducta perturbadora; interfiriendo en los asuntos del HCNNC; violaciones de los Reglamentos, Procedimientos Operativos o Código de Conducta después de la presentación del/la Presidente de una petición a la Junta que incluye:

1. La identidad del miembro de la Junta que será destituido 2. Declara la razón por la destitución mediante la identificación de las violaciones de las normas internas o procedimientos y especifica la conducta de la persona, y 3. Contiene la firma del Presidente.

a) La petición será entregada simultáneamente a todos los Miembros de la Junta, el miembro en cuestión será notificado por escrito (correo Certificado a la dirección registrada con el Departamento), y se esperará una respuesta dentro de 14 días. Si después de dos intentos la Junta no recibe una respuesta, el asunto será incluido en la agenda y programado para votación en la próxima reunión ordinaria de la Junta. b) La destitución del miembro identificado de la Junta requiere el voto de dos tercios (2/3) de la Junta. c) El miembro de la Junta que es el sujeto de la acción de destitución tendrá el derecho de entregar una declaración por escrito a los miembros de la Junta sobre el asunto y/o de hablar en la reunión de la Junta antes del voto, pero no se tomará en cuenta como parte del quórum, ni tendrá permitido votar respecto al asunto. d) El miembro de la Junta que está siendo destituido debe primero haber sido censurado una vez previamente por la Junta por la misma acción. e) Si el voto para la destitución es afirmativo, la posición será considerada vacante y se llenará de acuerdo a la cláusula de vacante del HCNNC.

D. Entrenamiento Requerido

Todo el entrenamiento requerido debe ser completado dentro de 60 días de tomar la plaza en la Junta. Todo el entrenamiento subsiguiente debe ser completado dentro de 60 días de una notificación por escrito y reconocimiento de esta notificación del miembro (el entrenamiento debe estar actualizado para que los miembros puedan votar).

1. Si el miembro no completa el entrenamiento, él/ella será notificado(a) por escrito (correo Certificado a la dirección registrada con el Departamento), y se esperará una respuesta dentro de 14 días. Si después de dos (2) intentos la Junta no recibe una respuesta, el asunto será incluido en la agenda para votar sobre la destitución. 2. La destitución del miembro identificado de la Junta requiere el voto de dos tercios (2/3) de la Junta. 3. El miembro de la Junta que es el sujeto de la acción de destitución tendrá el derecho de entregar una declaración por escrito a los miembros de la Junta sobre el asunto y de hablar en la reunión de la Junta antes de la votación, pero no se tomará en cuenta como parte del quórum, ni tendrá permitido votar respecto al asunto. 4. Si el voto para la destitución es afirmativo, la posición será considerada vacante y se llenará de acuerdo a la cláusula de vacante del HCNNC.

Sección 10 Renuncia

Un miembro de la Junta puede renunciar al HCNNC, y la plaza se considerará vacante.

Un miembro de la Junta puede renunciar a su cargo con la presentación de una renuncia por escrito al Presidente o Secretario, lo cual incluye:

1. La identidad del Miembro de la Junta renunciando y
2. Una descripción por la razón de la renuncia.

El/la Presidente o Secretario responderá por escrito, y la plaza se considerará vacante.

Sección 11 Alcance a la Comunidad

La Junta ordenará que un sistema de alcance a la comunidad sea instituido para informar a los Miembros de la Comunidad sobre la existencia y las actividades del HCNNC mediante la distribución de correo electrónico, redes sociales, y publicaciones físicas notadas en las normas permanentes del HCNNC.

Artículo VI. DIRECTIVOS

Sección 1 Directivos de la Junta

Los directivos del HCNNC serán elegidos por la Junta. Para motivar y fomentar participación y representación de esta comunidad, los Directivos de la Junta serán compuestos de la siguiente manera:

Presidente; Vice-presidente (#1); Vice-presidente (#2); Secretario; y Tesorero. Los Directivos de la Junta incluirán al menos un miembro de cada comunidad. Si una comunidad no tiene un miembro dispuesto a servir como un Directivo, entonces la plaza estará abierta a toda la Junta.

Sección 2 Deberes y Poderes

A. Presidente

1) Preside en todas las reuniones de la Junta y Directivos del HCNNC. 2) Prepara la agenda con los Vice-presidentes y el Secretario. 3) Nombra a los Presidentes de Comités, sujeto a la aprobación de la mitad (1/2) del voto de mayoría de la Junta.

B. Vice-presidentes (#1 y #2)

1) Al menos uno de los dos presidirá en todas las reuniones del HCNNC y de Directivos de la Junta en la ausencia de o a petición del Presidente. 2) Apoyar al Presidente y Secretario en la preparación de las agendas. 3) Programar y hacer todos los arreglos para las reuniones generales de la Junta.

C. Secretario

1) El/la Secretario(a) mantendrá un registro verdadero y preciso de las reuniones del HCNNC y de los Directivos de la Junta, incluyendo pero no limitado a, las acciones y el conteo de votos. 2) Registrar y publicar las actas de las reuniones. 3) Proveer registros de entrada en las reuniones. Registrar y proveer informes regulares sobre la asistencia.

2) D. Tesorero

1) Servir como Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas. 2) Revisar y autenticar gastos contra el presupuesto. 3) Presentar Informes de Gastos Mensuales (MERs por sus siglas en inglés) a la Oficina de la Secretaría Municipal. 4) Mantener un registro preciso de todos los fondos y preparar informes por escrito para ser presentados al Secretario y al Presidente en las reuniones ordinarias del HCNNC. 5) Hacer disponible los estados

financieros bajo petición y actualizaciones mensuales serán presentadas en las reuniones de la Junta. 6) Preparar un presupuesto para el próximo año fiscal y presentar a la Junta para su aprobación o recomendación al organismo general.

Sección 3 Selección de los Directivos

Un miembro de la Junta también puede servir como un Directivo. Los puestos de Directivos serán elegidos anualmente en la primera reunión oficial de la Junta después de la elección de la Junta en los años de elecciones, y en la marca del aniversario de 1^{er} año subsiguiente de la selección de los Directivos en los años que no son electorales de la Junta.

Sección 4 Términos de los Directivos

El Término de Directivos será de un año. Los Directivos sirven a la voluntad de la Junta. Un Directivo de la Junta puede ser retirado de su posición de Directivo si él/ella falla en asistir a las reuniones como se indica en la sección de ausencia. Ningún Directivo elegido debe servir más de dos años consecutivos en cualquier puesto.

Artículo VII. COMITÉS Y SUS DEBERES

Todos los Comités Permanentes y Provisionales serán establecidos por la Junta. Miembros de la Comunidad pueden ser miembros de comités, pero no pueden votar en la Junta general. La adición de cada miembro del comité deberá requerir la mitad (1/2) del voto de la mayoría de la Junta.

Sección 1 Permanente

Los Comités Permanentes del Concejo son:

1) Presupuesto y Finanzas 2) Alcance a la Comunidad y Comunicaciones 3) Planificación y Uso de Suelo 4) Escuelas y Bibliotecas 5) Arte, Parques, Recreación, y Cultura 6) Directivos de la Junta

Sección 2 Provisionales

La Junta puede crear comités Provisionales, según sea necesario, para tratar sobre asuntos temporales.

Algunos Comités Provisionales pueden ser:

1) Elecciones; 2) Reglamentos; y 3) Otros según sea necesario.

Sección 3 Creación y Autorización del Comité

A. Autoridad de Comité – Todas las recomendaciones del Comité serán presentadas ante la Junta completa para discusión y acción. Solo la Junta Directiva podrá votar sobre las recomendaciones del comité.

B. Estructura del Comité – Con la excepción de los Directivos de la Junta, los miembros del Comité serán nombrados por el Presidente y confirmados por la Junta.

1) Los Comités estarán formados por un mínimo de tres (3), pero no más de cuatro (4) miembros de la Junta y pueden incluir a cualquier Miembro de la Comunidad interesado mediante la mitad (1/2) del voto de la mayoría de la Junta. 2) Comités Provisionales deberán estar compuestos de no más de cuatro (4) miembros de la Junta y pueden incluir Miembros de la Comunidad interesados mediante la mitad (1/2) del voto de la mayoría de la Junta. 3) Ningún grupo singular

de miembros de la comunidad o cualquier organización de un solo miembro de la comunidad deberá poseer una mayoría de los puestos del comité a menos que existan circunstancias atenuantes y sean aprobadas por la Junta.

C. **Nombramiento de Comité** –Todos los Presidentes de Comités serán nombrados por el Presidente del HCNNC y confirmados mediante la mitad (1/2) del voto de la mayoría de la Junta. Los Presidentes de los comités deberán mantener un registro por escrito de todas las reuniones, asistencias, y deberán presentar reportes regularmente sobre asuntos del Comité a la Junta.

D. **Reuniones del Comité** –Comités permanentes están sujetos a y se llevarán a cabo de acuerdo con lo prescrito en la Ley Brown. El cumplimiento de la Ley Brown no aplica a los Comités Provisionales. Las Actas, incluyendo asistencia, se tomarán en todas las reuniones del Comité.

E. **Cambios a los Comités** –La Junta puede establecer, disolver, o hacer cambios, como sean necesarios, a cualquier comité Permanente o Provisional mediante la mitad (1/2) del voto de la mayoría de la Junta.

F. **Destitución de Miembros del Comité** –Los miembros del comité pueden ser destituidos de la misma manera en la que fueron nombrados o por dimisión.

Artículo VIII. REUNIONES

Cumplimiento de la Ley Brown: Bajo cumplimiento de la Ley Brown, se requiere que todas las reuniones sean celebradas abiertas al público y deberán cumplir con todas las demás disposiciones de la Ley Brown referente a las reuniones abiertas al público. Todas las reuniones, según definidas bajo la Ley Ralph M. Brown (Artículo 54950.5 et seq., del Código de Gobierno de California) deben ser publicadas y conducidas conforme a la Ley, la Política de Publicación de la Agenda del Concejo Vecinal, y todas las demás Leyes y política gubernamental que aplican.

Sección 1 Horario y Lugar de la Reunión

Todas las reuniones deberán llevarse a cabo dentro de los límites geográficos de HCNNC, en un lugar, fecha y horario fijado por la Junta. Un calendario de las reuniones ordinarias será establecido por la Junta en su primera reunión ordinaria de cada año natural.

A. **Reuniones Ordinarias**– Las reuniones ordinarias del HCNNC se deberán celebrar a través de cada año natural. Cada año natural debe celebrar por lo menos nueve (9) reuniones y con más frecuencia si así es determinado por la Junta. Antes de cualquier acción por la Junta, se deberá programar un período de tiempo para los comentarios del público. La Junta determinará la duración y el formato del período de tiempo según lo considere apropiado.

B. **Reuniones Especiales**–Las reuniones especiales podrán ser convocadas por el Presidente o por una mayoría de la Junta.

Sección 2 Creación de la Agenda

El Presidente creará la agenda para cada reunión del HCNNC. Cualquier Miembro de la Comunidad podrá presentar una propuesta para acción por la Junta mediante la presentación de

una solicitud por escrito al Secretario o durante el período de comentarios públicos de una reunión ordinaria de la Junta. El Secretario deberá remitir la propuesta de inmediato a un Comité Permanente o en la próxima reunión ordinaria de la Junta. La Junta deberá de considerar la propuesta o deberá crear un Comité Provisional para considerar la propuesta. Es obligatorio que la Junta considere la propuesta en una reunión de Comité o de la Junta, pero no está obligada a tomar medidas adicionales sobre la propuesta. Las propuestas hechas bajo esta subdivisión están sujetas a las normas en relación a la reconsideración.

Sección 3 Notificación/Publicaciones

Notificación de todas las reuniones se harán conforme a la Ley Brown, las políticas de publicación del Departamento que aplican, incluyendo la Política de Publicación de la Agenda del Concejo Vecinal y el Artículo V, Sección 11 de los Reglamentos.

Sección 4 Reconsideración

La Junta podrá reconsiderar o modificar sus acciones a través de la siguiente Moción del proceso de Reconsideración:

A. Antes de que la Junta reconsidere cualquier asunto, la Junta debe aprobar una Moción de Reconsideración. La Moción de Reconsideración debe ser aprobada por la acción oficial de la Junta. Después de determinar que una acción debe ser reconsiderada, la Junta tiene la autoridad de escuchar de nuevo, continuar, o tomar acción sobre el asunto que es sujeto a la reconsideración dentro de las limitaciones Page que se indican en la Moción de Reconsideración.

B. La Moción de Reconsideración deberá ser iniciada, y la aprobación de una Moción de Reconsideración de la Junta deber ocurrir, ya sea durante la misma reunión donde la Junta actuó inicialmente o durante la próxima reunión ordinaria de la Junta programada que sigue a la reunión donde la acción que es sujeta a la reconsideración ocurrió. La Junta también podrá convocar una reunión especial dentro de estos marcos de tiempo específicos para abordar una Moción de Reconsideración.

C. Una Moción de Reconsideración puede ser propuesta solamente por un miembro de la Junta que votó previamente del lado predominante de la acción original que fue tomada por la Junta (el “Miembro que participó en la Moción en la Junta”).

D. El Miembro que participó en la Moción en la Junta puede presentar la Moción de Reconsideración verbalmente durante la misma reunión donde la acción que es sujeta a la reconsideración ocurrió, o incluyendo la Moción de Reconsideración adecuadamente en la agenda de una de las reuniones que ocurrirá dentro del tiempo especificado y permitido como se indicó previamente.

E. Para incluir la Moción de Reconsideración apropiadamente en la agenda de la subsiguiente reunión, el Miembro que participó en la Moción en la Junta deberá presentar un memorándum al Secretario al menos dos (2) días antes de la fecha límite para publicar las notificaciones de la reunión. El memorándum deberá incluir brevemente la razón o las razones por las cuales se solicita una reconsideración, y proporcionar al Secretario con una descripción adecuada sobre el/los asuntos que deberán escucharse de nuevo y la acción propuesta que puede ser adoptada por la Junta si se aprueba la Moción de Reconsideración.

F. Una Moción de Reconsideración que es presentada a la Junta apropiadamente puede ser secundada por cualquier miembro de la Junta.

G. Este proceso de reconsideración se debe llevar a cabo todo el tiempo conforme a la Ley Brown.

Artículo IX. FINANZAS

A. La Junta revisará su presupuesto fiscal y hará ajustes según sea necesario para cumplir con las Leyes de la Ciudad, las normas administrativas de la Ciudad, y cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y mandato Municipal para el uso del presupuesto estandarizado y los requisitos mínimos de asignación de fondos.

B. La Junta deberá cumplir con todas las normas y reglamentos promulgadas por los Funcionarios de la Ciudad apropiados con respecto a las finanzas del HCNNC, donde las palabras “Funcionarios Municipales apropiados” significan aquellos Funcionarios y/u organismos de la Ciudad de Los Ángeles que tienen autoridad sobre los Concejos Vecinales.

C. Todas las cuentas y registros de finanzas deberán estar disponibles para la inspección del público y publicadas en el sitio web del Concejo, si está disponible.

D. Cada mes, el Tesorero proporcionará informes detallados de las cuentas del HCNNC a la Junta.

E. Al menos una vez cada trimestre, el Presidente y por lo menos una (1) otra persona que no sea el Tesorero Page, que es designado por la Junta, revisará las cuentas del HCNNC y autenticará su exactitud antes de presentar la documentación a la Oficina de la Secretaría Municipal para su revisión adicional.

Artículo X. ELECCIONES

Sección 1 Administración de la Elección

La elección del HCNNC se llevará a cabo por la Secretaría Municipal cada dos (2) años en cada año de número impar conforme a las normas y reglamentos promulgados por la Oficina de la Secretaría Municipal. Las normas y reglamentos desarrollados por la Oficina de la Secretaría Municipal y el Departamento tendrán prioridad sobre cualquier lenguaje incompatible en los Reglamentos.

Sección 2 Estructura y Votación de la Junta Directiva

El número de Plazas de la Junta, los requisitos de elegibilidad para ocupar cualquier cargo de la Junta, y cuales Miembros de la Comunidad pueden votar por las plazas de la Junta se indican en el ADJUNTO B.

Sección 3 Edad Mínima para Votar

Todos los Miembros de la Comunidad de quince (15) años de edad o mayor, tendrán el derecho de votar en las elecciones.

Sección 4 Método de Verificar el Estatus de los Miembros de la Comunidad

Los votantes verificarán su estatus como Miembro de la Comunidad al proveer documentación aceptable al Administrador de Elecciones.

Sección 5 Restricciones para los Candidatos Postulándose para Varias Plazas

Un candidato deberá declarar su candidatura a no más de una (1) plaza en la Junta del HCNNC durante un ciclo electoral.

Sección 6 Otro Lenguaje Relacionado con la Elección

Un Comité de Elecciones Provisional será creado por la Junta durante las elecciones de la Junta para llevar a cabo alcance a la comunidad y otros deberes como sean necesarios para las elecciones. El comité de elecciones estará compuesto por no más de cinco (5) miembros de la comunidad tal como sea determinado por la Junta.

Artículo XI. PROCESO DE RECLAMACIONES

A. Un proceso de reclamación formal está en vigor para abordar y resolver conflictos de procedimiento, p.ej., estos Reglamentos u otras normas que aplican. El proceso de reclamación no abordará un simple desacuerdo de un Miembro de la Comunidad sobre un cargo o acción tomada por el HCNNC. Tales reclamaciones pueden ser presentadas públicamente en las reuniones de HCNNC.

B. El proceso de revisión de reclamaciones del Concejo Vecinal se llevará a cabo conforme a cualquier y todas las ordenanzas, políticas, y procedimientos de la Ciudad relativo a las reclamaciones del Concejo Vecinal. La Junta se asesorará con la Fiscalía Municipal antes de tomar cualquier acción.

C. Cualquier reclamación válida presentada por un Miembro de la Comunidad será remitida por el Departamento a la Junta que requerirá que el asunto sea incluido en la agenda para la siguiente reunión ordinaria del HCNNC.

D. En esa reunión, la Junta deberá remitir el asunto a un Panel Provisional de Reclamos formado por tres (3) Miembros de la Comunidad seleccionados al azar por la Junta de una lista de Miembros de la Comunidad que han expresado interés en servir de vez en cuando en tales tipos de paneles.

E. Dentro de dos (2) semanas de seleccionar el panel, la Junta coordinará una hora y sitio para que se reúna el panel con la(s) persona(s) que están presentando la queja para dialogar sobre maneras en las que se puede resolver el desacuerdo.

F. Dentro de dos (2) semanas de tal reunión, un miembro del panel preparará un informe por escrito que será remitido por el Secretario a la Junta resumiendo las recomendaciones colectivas del panel para resolver el reclamo. La Junta podrá recibir una copia del informe y

recomendaciones del panel antes de una reunión de la Junta, pero, conforme a la Ley Brown, el asunto no deberá ser discutido entre los miembros de la Junta hasta que sea escuchada públicamente en la próxima reunión ordinaria del HCNNC.

G. Miembros de la Junta no están permitidos presentar una queja contra otro miembro de la Junta o contra el HCNNC, con excepción de lo permitido bajo la política de reclamación de la Ciudad.

Artículo XII. AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las Recientemente Revisadas Reglas de Orden de Robert y la Ley Parlamentaria de Robert deben ser aplicadas en todas las preguntas de proceso y ley parlamentaria no especificada en estos Reglamentos o Normas Permanentes que podrían ser adoptadas por la Junta.

Artículo XIII. ENMIENDAS

Estos Reglamentos pueden ser modificados en cualquier reunión ordinaria del HCNNC por un voto de dos tercios (2/3) de la Junta, siempre y cuando estos Reglamentos o las modificaciones que fueron propuestas hayan sido leídas en la reunión previa, o todos los miembros hayan sido avisados y se les entregó un documento por escrito, por lo menos una semana antes de tomar una acción sobre las propuestas (si 2/3 del voto resulta en un número decimal de .5 o mayor, el número será redondeado). Antes de entrar en vigor, los Reglamentos enmendados deben ser aprobados por el Departamento.

Artículo XIV. CUMPLIMIENTO

La Junta, sus representantes, y todos los Miembros de la Comunidad deberán cumplir con estos Reglamentos y con cualquier Normas Permanentes o Procedimientos adicionales que puedan ser adoptados por la Junta, así como con todas las leyes locales, del condado, estatales, y federales, incluyendo, sin limitación a, el Plan del Sistema de Gobierno de Toda la Ciudad (en adelante denominado como “el Plan”), el Código de Conducta de la Ciudad, La Ordenanza de Ética Gubernamental de la Ciudad (Artículo 49.5.1 del Código Municipal de Los Ángeles), la Ley Brown (Artículo 54950.5 et seq., del Código Gubernamental de California,) la Ley de Registros Públicos, la Ley de Discapacidades de Americanos, y todas las leyes y políticas gubernamentales relacionadas con Conflictos de Interés.

Sección 1 Código de Decoro

El HCNNC, sus representantes, y todos los Miembros de la Comunidad deberán dirigir todos los asuntos del HCNNC de una manera civil, profesional y respetuosa. Los miembros de la Junta cumplirán con la Política de Conducta de los Miembros de la Junta del Concejo Vecinal de la Comisión.

Sección 2 Entrenamiento

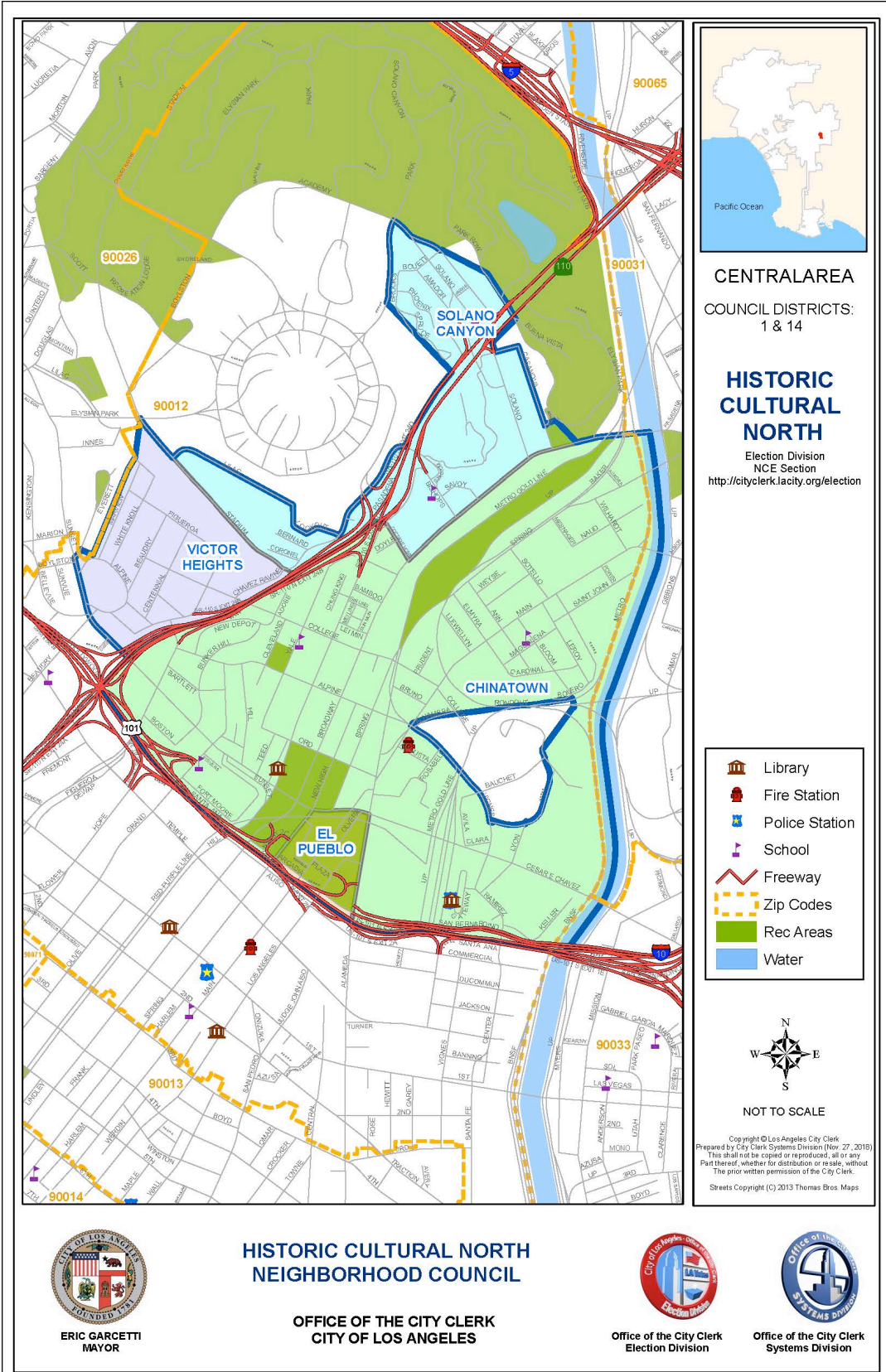
Todos los miembros de la Junta deberán participar en un entrenamiento sobre lo fundamental del Concejo Vecinal, incluyendo, pero no limitado a, la ética, las finanzas, y entrenamiento sobre la violencia en el lugar de trabajo proporcionado por la Ciudad y dentro del período de tiempo requerido por el Departamento al asumir su plaza en la Junta, o perderán su derecho de votación en el Concejo. Todos los Miembros del Comité deben tomar el entrenamiento de Código de Conducta y la Ética, y todos los Miembros del Comité de Presupuesto y Finanza también deberán tomar el entrenamiento de financiamiento. Todos los miembros de la Junta deben tomar

el entrenamiento de ética y financiamiento antes de presentar mociones y de votar en asuntos relacionados a finanzas.

Sección 3 Auto-evaluación

El HCNNC llevará a cabo una auto-evaluación anual conforme al Artículo VI, Sección 1 del Plan.

ANEXO A - Mapa del Concejo Vecinal Histórico Cultural del Norte



ANEXO B – ESTRUCTURA Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Concejo Vecinal Histórico Cultural del Norte – 17 Plazas
Directivas de la Junta**

PLAZAS DE LA JUNTA	# DE PLAZAS	¿ELECTOS O NOMBRADOS?	ELEGIBILIDAD PARA POSTULARSE PARA LA PLAZA	ELEGIBILIDAD PARA VOTAR PARA LA PLAZA
<p>Representante como parte de los Residentes del Barrio Chino</p> <p>Término: 4 años</p>	2	Electo	Miembros de la Comunidad que viven dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tienen 15 años de edad o mayor.	Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tienen 15 años de edad o mayor.
<p>Representante como Propietario de Empresa del Barrio Chino</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	Miembro de la Comunidad quien es Propietario de una Empresa dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tiene 15 años de edad o mayor.	Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tienen 15 años de edad o mayor.

<p>Representante de un Organización no Lucrativa en el Barrio Chino</p> <p>Término: 4 años</p>	<p>1</p>	<p>Electo</p>	<p>Miembro de la Comunidad que es de y toma parte de una organización no lucrativa (y oficialmente designado por la organización que él/ella desea representar) y que tiene 15 años de edad o mayor. La organización no lucrativa debe ser categorizada como tipo 501(c)3 y estar en regla a lo largo de la candidatura, elección y término, debe proveer una dirección exacta dentro de la zona geográfica del Barrio Chino.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante En-General como Propietario de Empresa, Empleado, Entidad Sin Fines de Lucro o Propietario en el Barrio Chino</p> <p>Término: 4 años</p>	<p>1</p>	<p>Electo</p>	<p>Miembro de la Comunidad quien es propietario de empresa, empleado, o representante de una organización sin fines de lucro o propietario dentro de la zona geográfica del Barrio Chino y que tiene 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembro de la Comunidad que vive, trabaja, tiene propiedad o un negocio o participa en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica del Barrio Chino que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante como Propietario de Empresa del Pueblo de Los Ángeles</p> <p>Término: 4 años</p>	<p>1</p>	<p>Electo</p>	<p>Miembro de la Comunidad que es propietario de empresa dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Ángeles y que tiene 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembro de la Comunidad que vive, trabaja, tiene propiedad o un negocio o participa en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Ángeles que tienen 15 años de edad o mayor.</p>

<p>Representante de una Entidad Sin Fines de Lucro del Pueblo de Los Angeles</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	<p>Miembro de la Comunidad que es de y es parte de la organización sin fines de lucro (y oficialmente designado por la organización que él/ella desea representar) y que tiene 15 años de edad o mayor. La organización no lucrativa debe ser categorizada como tipo 501(c)3 y estar en regla a lo largo de la candidatura, elección y término, debe proveer una dirección exacta dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Angeles.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Angeles que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante En-General como Propietario de Empresa, Empleado, o Entidad Sin Fines de Lucro en El Pueblo de Los Angeles</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	<p>Miembro de la Comunidad que es propietario de empresa, empleado, o es representante de una organización sin fines de lucro dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Angeles y que tiene 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de El Pueblo de Los Angeles que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante como Residentes de Solano Canyon</p> <p>Término: 4 años</p>	2	Electo	<p>Miembros de la Comunidad que viven dentro de la zona geográfica de Solano Canyon que tienen 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de Solano Canyon y que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante En-General como Propietario de Empresa, Empleado, Entidad Sin Fines de Lucro o Propietario en Solano Canyon</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	<p>Miembro de la Comunidad que es propietario de empresa, empleado, o es representante de una organización sin fines de lucro o propietario dentro de la zona geográfica de Solano Canyon y que tiene 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de Solano Canyon que tienen 15 años de edad o mayor.</p>

<p>Representantes como Residentes de Victor Heights</p> <p>Término: 4 años</p>	2	Electo	<p>Miembros de la Comunidad que viven dentro de la zona geográfica de Victor Heights que tienen 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de Victor Heights que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante En-General como Propietario de Empresa, Empleado, o Entidad Sin Fines de Lucro de Victor Heights</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	<p>Miembro de la Comunidad que es propietario de empresa, empleado, o es representante de una organización sin fines de lucro o propietario dentro de la zona geográfica de Victor Heights y que tiene 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad que viven, trabajan, tienen propiedad o un negocio o participan en grupos sin fines de lucro, escuelas, asociaciones y organizaciones dentro de la zona geográfica de Victor Heights que tienen 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representante En-General de Jóvenes</p> <p>Término: 4 años</p>	1	Electo	<p>Miembro de la Comunidad dentro de los límites geográficos de HCNNC y que tiene entre 15 a 20 años de edad.</p>	<p>Miembro de la Comunidad dentro de los límites geográficos del HCNNC que tiene 15 años de edad o mayor.</p>
<p>Representantes En- General</p> <p>Término: 4 años</p>	2	Electo	<p>Miembros de la Comunidad dentro de los límites geográficos del HCNNC que tienen 15 años de edad o mayor.</p>	<p>Miembros de la Comunidad dentro de los límites geográficos del HCNNC que tienen 15 años de edad o mayor.</p>